

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MAURICIO GUALTERO VARGAS

Radicado: 2021-00183

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado (ver correo del 08/07/2021), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1889810**, el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados **27 a 30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y, prorrogados por los Acuerdos PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019, PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, al Alcalde de la localidad respectiva, y/o autoridad correspondiente.

Se nombra como secuestre a quien figura en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$300.000.00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829935c267e13171d88ae58bb9997606670ac9cde455abd6a660be5356274dbb

Documento generado en 11/10/2021 06:06:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**